



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003-2017-GACTE-MPPA-A

Aguaytia, 23 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de fecha 04 de Junio del 2015, doña **LILA SOTO GARCÍA**, solicita la anulación de la calle Jirón Shiringal, Informe N° 194-2016-GRBM/SGPUOTV/GACTE-MPPA-A de fecha 26 de Octubre del 2016 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad, Carta N° 1074-2016-GACTE-MPPA-A de fecha 29 de Diciembre del 2016 de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Informe Legal N° 003-2017-GAJ-MPPA-A de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 03 de enero del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Junio de 2015, doña Lila Soto García, se dirige a la Administración, solicitando la *anulación de pasaje, fundamentando que*, es posesionaria desde hace muchos años de un lote de terreno urbano entre la manzana N° 141C, Lote 07 y manzana N° 145 Lote 8D, área establecida como pasaje, lugar donde ha construido su vivienda de material noble y vive conjuntamente con su familia, no habiendo sido notificada ni interrumpida su posesión y que al tratar de sanear su posesión se ha percatado que se encuentra viviendo en un área designada como pasaje, sin embargo dicho pasaje no es de utilidad pública ni beneficia a los habitantes de la zona, ya que no conduce ni a otras calles, viviendas y otros lugares, porque finaliza en un barranco profundo.

Que, con Informe N°194-2016-GRBM/SGPUOTV/GACTE-MPPA-A, de fecha 26 de Octubre del 2016, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad de la Entidad, indica que, la solicitud de la Administrada Lila Soto García, está referida a la *anulación de la calle jirón Shiringal de 11.41 ml de ancho, ubicado en el sector Pampa Yurac de la localidad y que dicha calle se enmarca en los Planos son elaborados por COFOPRI en los procesos de formalización para el sector de Pampa Yurac, CON 11.41 ml de sección de vía tal como figura en el plano MPTL-0004-COFOPRI-2013-OZUC, aprobado por la Municipalidad Provincial de Padre Abad*; y que en virtud de los antecedentes y las normas legales que describe, *opina* declararse improcedente lo solicitado y en consecuencia declarar por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho de la administrada para que la haga valer en la instancia que considere conveniente.

Que, a través de la Carta N°1074-2016-GACTE-MPPA-A, de fecha 29 de Diciembre del 2016, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica por anulación de la calle Jirón Shiringal antes referida.

Que, mediante Informe Legal N° 003-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 03 de Enero del 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que de la evaluación legal efectuada a la petición administrativa contenida en la solicitud de fecha 04 de Junio de 2015, formulada por doña Lila Soto García, sobre anulación de pasaje, se concluye que se trata de la calle denominada jirón Shiringal de 11.41 ml de ancho, ubicado en el sector Pampa Yurac de la localidad, la misma que constituye una vía pública (calle) en virtud de los Planos Catastrales de la ciudad, elaborado por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, respecto del proceso de formalización efectuada en ejercicio de sus atribuciones para el sector de Pampa Yurac, CON 11.41 ml de sección de vía; observándose la misma condición en el plano MPTL-0004-COFOPRI-2013-OZUC, debidamente aprobada por la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

En ese contexto, también se advierte que, *similar petición administrativa fue solicitada a la Municipalidad por doña Lila Soto García mediante escrito de fecha 16 de Enero de 2013, bajo el Expediente N° 0622-2013, la misma que luego de su procedimiento de rigor fue declarada improcedente por la Entidad con Resolución de Gerencia N° 189-2013-GM-MPPA-A, de fecha 26 de Marzo de 2013, por los fundamentos que la contienen, habiendo sido objeto de recurso de reconsideración la citada resolución por parte de la administrada a través del escrito de fecha 09 de Abril de 2013, y que en su oportunidad la administración municipal declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto, a través de la Resolución de Gerencia N° 584-2013 – GM-MPPA-A, de fecha 26 de Diciembre de 2013, por los fundamentos que la contienen; y que, frente a la última resolución administrativa emitida por la Entidad, la suscrita no ha interpuesto ningún recurso impugnatorio de modo que la situación jurídica de las resoluciones emitidas por la entidad se encuentra incurso*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABADE

GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

en la condición de Acto Firme, regulado en el Artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que dispone: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Siendo así, y en virtud del principio de legalidad contenido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Entidad ha emitido el Acto Administrativo correspondiente, acorde a los dispuesto en el Artículo 1° de la glosada norma legal que, dispone: "Son Actos Administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" las que se encuentran contenidos en la Resolución de Gerencia N° 189-2013-GM-MPPA-A, de fecha 26 de Marzo de 2013, y Resolución de Gerencia N° 584-2013 - GM-MPPA-A, de fecha 26 de Diciembre de 2013 respectivamente.

En suma, la Entidad, ya ha emitido pronunciamiento oportuno acorde a los estándares y principios que irradian el Estado Constitucional y Social de Derecho, por lo que legalmente carece de relevancia volver a emitirla y que, realizarlo implicaría dejar de lado la calidad de "cosa decidida" de la actuación administrativa contenida en el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, debido a que, las resoluciones emitidas tienen la naturaleza de cosa decidida que la hace plausible de seguridad jurídica, máxime si el Tribunal Constitucional ha señalado como precedente que, el principio de cosa decidida forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa (Expediente N° 0413-2000-AA/TC), considerando que, el acto administrativo ha adquirido firmeza, por cuanto ya no puede ser objeto de sucesivos pronunciamientos u otros análogos, advirtiéndose que, hacerlo implicaría una transgresión al principio de seguridad jurídica, principio que se erige como una garantía para los administrados, el cual abarca entre otros aspectos la certeza que estos tengan que su situación jurídica no sea modificada por procedimientos o conductos legales establecidos, criterio que ha sido adoptado por esta Sala de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 03072-2010-Lima de fecha 14 de mayo de 2013; dejando en todo caso a salvo el derecho de la administrada a efectos de que lo haga valer en el modo y forma prevista en la Ley.-

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 194° de nuestra carta magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 20° son atribuciones del Alcalde, numeral 20) Delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; el Artículo 39° prescribe "...Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, en merito a lo expuesto, y de conformidad con el Informe Legal N° 003-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 03 de enero del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de Anulación de calle, solicitado por doña Lila Soto García mediante solicitud de fecha 15 de Junio de 2015; por los fundamentos expuestos, dejando a salvo el derecho de la administrada a efectos de que lo haga valer en el modo y forma prevista en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente disposición a la administrada con las formalidades de ley, adjuntándose a la nueva resolución, la Resolución de Gerencia N° 189-2013-GM-MPPA-A, de fecha 26 de Marzo de 2013, y Resolución de Gerencia N° 584-2013 - GM-MPPA-A, de fecha 26 de Diciembre de 2013 respectivamente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la secretaria de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, la distribución y notificación de la presente

REGÍSTRESE, COMUNIQUE Y ARCHÍVESE.

